Esquel, 29 de febrero de 2008.-

VISTA: La presente causa Nº: 141-141-06 del registro de la Secretaría única del Juzgado en lo Correccional (N°:549-77-06 del Juzgado de Instrucción y Nº: 2319-06 de Fiscalía) caratulada:"W, J D s/ lesiones leves- GOBERNADOR COSTA" y
CONSIDERANDO: Que a fs. 46 se hizo lugar a la suspensión del juicio a prueba solicitada por el imputado José D W por el término de UN AÑO imponiéndosele el cumplimiento de las reglas de conducta establecidas en el art. 27 bis. inc. 1ero., 76 bis y 76 ter del C. Pena y la de abonar la reparación económica ofrecida de pesos treinta ($30.-) al damnificado J C D.-
Que habiendo quedado firme la resolución pertinente con fecha 19 de enero de 2007, se encuentra cumplido el término de suspensión del juicio fijado por el tribunal.-
Que a fs. 56 obra constancias que el damnificado J C D no aceptó la reparación económica manifestando que iniciará las acciones civiles correspondientes.-
El Registro Nacional de Reincidencia y el Ministerio Público Fiscal informan, a fs. 60/61 y 62 que el imputado no registra antecedentes condenatorios.-
Por lo expuesto y lo normado por el art. 76 ter., párrafo 4° del C. Penal.
Por ello:
RESUELVO: 1) Dictar el SOBRESEIMIENTO por extinción de la acción penal (art. 76 ter, 4° párrafo) a favor de José D W, sin sobrenombres, instruído, argentino, hijo de N.N. y de R W, nacido en Corcovado, Chubut, el 20-09-76, DNI. Nº:25.548.282,con domicilio real en gobernador Costa,(Chubut), por el delito de lesiones leves (art. 89 del Código Penal), con relación al hecho ocurrido en Gobernador Costa, Chubut, el día 02 de septiembre de 2006 aproximadamente a las 17:00 y 18:00 hs. y en perjuicio de J C D.-
2) Proceder al decomiso y posterior destrucción del efecto secuestrado en autos y consistente en un cuchillo, dos piedras y una campera todo con manchas hemáticas.-
3) Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.-

Ante mi: